

REGLAMENTO INTERNO

FONDO MUTUO FINTUAL MODERATE BRAD 107

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

- a) Nombre del Fondo: **Fondo Mutuo Fintual Moderate Brad 107.**
- b) Razón Social de Administradora: Fintual Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora").
- c) Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados.
- d) Tipo de Inversionista: Público general.
- e) Plazo máximo de pago de rescates: 10 días corridos.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El Fondo Mutuo Fintual Moderate Brad 107 (en adelante, el "Fondo") tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión principalmente para personas naturales interesadas en invertir en una cartera diversificada, compuesta mayoritariamente por instrumentos de capitalización o deuda de emisores extranjeros y nacionales, por instrumentos cuyos activos subyacentes sean también instrumentos de capitalización o deuda, tales como ETFs y cuotas de fondos, de emisores extranjeros o nacionales, así como por instrumentos derivados, conforme a lo establecido en la política de inversiones de este reglamento interno. En todo caso, la inversión del Fondo en acciones, en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva cuyo subyacente sea accionario o corresponda a índices representativos de acciones, o en derivados con subyacente accionario, no podrá exceder del 50% del activo del Fondo.

2. Política de Inversiones

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos, cuyo nivel de riesgo estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno, lo que puede implicar rentabilidades negativas.

El Fondo podrá invertir en el mercado nacional y extranjero a través de instrumentos o valores con presencia bursátil, cuyos activos subyacentes sean instrumentos de capitalización, tales como ETFs y cuotas de fondos, en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y

largo plazo.

Para estos efectos, el Fondo contempla que al menos el 90% de su cartera se encuentre invertida en valores con presencia bursátil, de aquellos a que se refiere el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y en los valores señalados en el artículo 104 de la misma ley. El Fondo no podrá adquirir valores que, en virtud de cualquier acto o contrato, le impidan percibir los dividendos, intereses, repartos u otras rentas provenientes de tales valores que se hubiese acordado o corresponda distribuir.

En línea con lo anterior, forma parte de la política de inversiones del Fondo y de su política de reparto de beneficios que el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de cuotas del Fondo pueda acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral 3.1 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

La cartera de inversiones del Fondo no tendrá duración máxima.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas.

Los instrumentos de deuda de emisores extranjeros en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BB, N-2 o superiores a éstas.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, el fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión") o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Real de Brasil, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Nuevo Sol Peruano, Peso Argentino, Libra Esterlina, Dólar Australiano, Dólar Canadiense y Yen Japonés, hasta un 100% del activo del Fondo.

Las monedas que se deberán mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, son las siguientes: Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Real de Brasil, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Nuevo Sol Peruano, Peso Argentino, Libra Esterlina, Dólar Australiano, Dólar Canadiense y Yen Japonés.

El fondo no garantiza su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es **medio**.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712,

sujeto a los límites generales regulados en el presente Reglamento Interno, sin que se contemple un límite adicional.

El fondo podrá invertir en instrumentos emitidos por emisores que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (según Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
Instrumentos que tengan presencia bursátil a que se refiere el artículo 107 y valores a que se refiere el artículo 104, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta.		90%	100%
1.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
1.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o por el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.2	Instrumentos de deuda emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
1.3	Instrumentos de deuda emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con y sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
1.4	Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0%	100%

1.5	Instrumentos de deuda inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.	0%	100%
2.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros	0%	10%
2.1	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	10%
2.2	Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	10%
2.3	Instrumentos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	10%
Instrumentos de Capitalización		0%	100%
3.	Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
3.1	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	50%
3.2	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	10%
3.3	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal accionario.	0%	50%

3.4	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal en títulos de deuda.	0%	100%
3.5	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal commodities, monedas o similares.	0%	20%
3.6	Títulos representativos de índices de commodities, monedas o similares.	0%	20%
4.	Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0%	10%
4.1	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0%	10%
4.2	Títulos representativos de índices accionarios.	0%	10%
4.3	Títulos representativos de índices de deuda.	0%	10%
4.4	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal accionario.	0%	10%
4.5	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal en títulos de deuda.	0%	10%
4.6	Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos con subyacente principal commodities, monedas o similares.	0%	10%
4.7	Títulos representativos de índices de commodities, monedas o similares.	0%	10%

Los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial serán los siguientes:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo

Se exceptúan de los límites anteriormente descritos, en conformidad a los límites establecidos en el literal (ii) de la letra c) del artículo 59 de la Ley N° 20.712, y el Título IV de la Norma de Carácter General N° 376, los siguientes casos:

1. La inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile;
2. La inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional, o en títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero, en cuyo caso el límite máximo será de hasta un 50%, en tanto se cumpla que tales fondos o vehículos de inversión contemplen en sus reglamentos internos, o en alguna de sus reglas generales de diversificación, como límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, el 30% o menos del valor de su activo; y
3. La inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional, o en títulos representativos de un vehículo de inversión colectiva extranjero, en cuyo caso el límite máximo será de hasta un 100%, siempre y cuando este cumpla:
 - a. Que su reglamento interno, o alguna de sus reglas generales de diversificación, impidan la inversión de más de un 20% del activo del fondo en un mismo emisor, e impidan la inversión de más de un 30% del activo del fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial; o
 - b. Que, salvo las excepciones establecidas en el marco jurídico aplicable al vehículo de inversión colectiva o fondo, este se rige por reglas generales de diversificación equivalentes a las antes mencionadas.

Los excesos que se produjeren, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, o aquélla que la modifique o reemplace.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados: La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como extrabursátiles, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, *forwards* y *swaps*, con el fin de cubrir los riesgos asociados a sus inversiones o para fines puramente de inversión.

Las operaciones de derivados solo podrán realizarse sobre subyacentes tales como monedas autorizadas para inversión por el Fondo, tasas de interés, Unidades de Fomento (UF), instrumentos de deuda, acciones, ETFs o índices representativos de acciones.

Los contratos de opciones y futuros podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, tanto dentro como fuera de Chile. Por su parte, los contratos de opciones, *forwards* y *swaps* también podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, ya sea en Chile o en el extranjero.

Los instrumentos derivados nacionales e internacionales transados en mercados extrabursátiles (OTC) en los que invierta el Fondo serán valorizados conforme a la normativa vigente, utilizando los precios determinados por un proveedor externo e independiente.

La exposición del Fondo a instrumentos con subyacente accionario, ya sea de forma directa mediante acciones, cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva, o a través de derivados, deberá representar hasta un máximo de 50% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente, la exposición a activos denominados en moneda extranjera a través de derivados, deberá representar hasta un máximo de 50% del patrimonio del Fondo.

b) Préstamo de valores: El Fondo, o la Administradora por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de valores en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir. El Fondo contempla realizar operaciones de préstamos de valores, registrados en alguna bolsa de valores, con el fin de recibir intereses. Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de valores serán los corredores de bolsa autorizados para operar en el mercado de valores donde opera tal valor a ser prestado. El total de activos del Fondo podrá estar sujeto a préstamo.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra: La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con pacto de retroventa y operaciones de venta con pacto de retrocompra sobre los siguientes instrumentos de oferta pública:

i) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o por el Banco Central de Chile.

ii) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con y sin garantía estatal o hipotecaria.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°

18.045.

2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de 2009 o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 10% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales e internacionales, ETFs, títulos representativos de índices, títulos emitidos por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile, y depósitos a plazo a menos de un año.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Con el propósito de disminuir los riesgos de hacer frente al pago de rescates, desarrollar su política de inversión y realizar las demás operaciones que autorice la Comisión, el Fondo contempla endeudarse por plazos no superiores a 365 días, hasta por un 20% de su patrimonio.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora a través de sus mandatarios designados al efecto, podrá representar al Fondo en Juntas de Accionistas o Asambleas de Aportantes de aquellos instrumentos de los que hubiere invertido, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota Inicial	Otra característica relevante	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
Serie A	No tiene	\$ 1.000	No tiene	Pesos de Chile

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

2.1. Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
A	Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido)	No contempla

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: El porcentaje de remuneración definido anteriormente se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

2.2. Gastos de cargo del Fondo

a) Gastos de Operación: La Administradora no cargará los gastos de operación a las cuotas del Fondo.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros: Los gastos que, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo en relación con el patrimonio del Fondo, serán los siguientes:

i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones,

operaciones o ganancias del Fondo;

ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos: Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 1,2% del valor del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,49% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a estas inversiones.

Estos gastos serán devengados y pagados diariamente y su distribución será de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del partícipe: No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo: No contempla.

5. Remuneración liquidación de Fondo

En caso de liquidación del Fondo, en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora, será ésta última la encargada de la liquidación del fondo y para estos efectos seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Comisión, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aportes y rescate de cuotas

a) **Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos Chilenos.

b) **Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo,

utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de sus operaciones o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aporte, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 horas, de los días hábiles bancarios.

c) **Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser transferencia electrónica, transferencia bancaria o vale vista.

d) **Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:00 horas.

En el caso de rescates por montos significativos, en la liquidación de los rescates se aplicará el procedimiento indicado en la letra g) siguiente.

e) **Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de la Aplicación Móvil de Fintual Administradora General de Fondos S.A. (app) y/o de la Plataforma de Internet www.fintual.cl.

Para utilizar la app y/o la Plataforma de Internet www.fintual.cl, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar solicitudes de aportes o rescates a través de la app y/o de la Plataforma de Internet www.fintual.cl, el Partícipe deberá indicar el monto del aporte o rescate que desea invertir o rescatar. El Partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de su clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, y cualquier otra que realice a través de su clave secreta.

La app y la Plataforma de Internet www.fintual.cl, estarán disponibles todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, así como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

El partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha

determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

Adicionalmente este fondo cuenta con planes de ahorro periódico de inversión, a través de cargo en cuenta corriente, cargo en cuenta vista, cargo en tarjetas de débito o cargos en tarjetas de crédito y planes de inversión con descuento por planilla de remuneraciones. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizarán se encuentran detallados en el Contrato General de Fondos suscrito entre el partícipe y la Administradora.

El Partícipe también podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas.

f) **Promesas:** No aplica.

g) **Rescates por montos significativos:** En caso que la suma de los rescates que uno o varios partícipes soliciten en un intervalo de cinco días hábiles consecutivos correspondan a un 10% o más del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate respecto al día uno, el plazo para el pago de dichos rescates podrá ascender a un máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para estos efectos el valor cuota a considerar en la liquidación de los rescates, será el del día hábil anterior al pago.

h) **Fracciones de Cuotas:** El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales.

i) **Cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las Cuotas de Partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo Partícipe, serán rescatadas por la Administradora y dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

j) **Mercado secundario:** No aplica.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No contempla.

3. Canjes de cuotas: No contempla.

4. Contabilidad del Fondo

a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) **Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará antes de las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El medio a través del cual se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación será la página web de la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Plan familia y canje de series de cuotas: No aplica.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) **Comunicación con los partícipes:** La comunicación de la información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.fintual.cl, en la Aplicación Móvil de Fintual Administradora General de Fondos S.A. (app) y/o a través de su correo electrónico.

b) **Plazo de duración del Fondo:** Indefinido.

c) **Adquisición de cuotas de propia emisión:** El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su propia emisión.

d) **Procedimiento de liquidación del Fondo:** En caso de que el Fondo deba ser liquidado en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la administradora, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por correo electrónico a su dirección de correo electrónico registrado en la Administradora, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Administradora, en caso de no ser posible el abono, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.

e) **Política de reparto de beneficios:** El Fondo distribuirá obligatoriamente a sus Partícipes la totalidad de los dividendos percibidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y la enajenación o rescate de las mismas, que provengan de los emisores de los valores a que se refiere la letra c) del numeral 3.1 del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, el Fondo distribuirá obligatoriamente un monto equivalente al 100% de los intereses devengados durante el ejercicio comercial respectivo por los valores mencionados en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en los que el Fondo haya invertido. Esta última distribución de intereses se realizará en el ejercicio siguiente al año comercial en que dichos

intereses se devenguen, con independencia de que el Fondo los haya percibido efectivamente o de la fecha en que se enajenen los instrumentos de deuda correspondientes.

El Fondo efectuará el reparto de beneficios entre los partícipes a prorrata de su participación en el Fondo. Tendrán derecho a percibir dichos beneficios los aportantes que mantengan tal calidad al día anterior a la fecha de pago. La Administradora informará sobre el día de pago del beneficio a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El reparto se realizará mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día de pago. Este reparto será obligatorio en la forma indicada. La Administradora informará sobre los beneficios distribuidos a través de su página web.

f) **Beneficios tributarios:** Las características de la política de inversiones del Fondo y de la política de reparto de beneficios tienen por objeto que las operaciones de enajenación o rescate de cuotas del Fondo puedan acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

g) **Garantías:** Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.

h) **Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso de que la Administradora determine que la indemnización será traspasada a los Partícipes, aquella se pagará a aquellos Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) **Resolución de Controversias:** Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante las "Partes", ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho respecto del fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

j) **Contratación de servicios externos.** La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades para el fondo, que sean necesarias para el cumplimiento de su giro, siendo los gastos por este concepto de cargo de la Administradora. Asimismo, se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo, si fuere el caso, serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.